



PROCESO EJECUTIVO

RADICADO: 2015-00689-00

(MACR)

Al Despacho de la señora Juez, informando que las partes allegan contrato de transacción para la terminación del proceso por pago. Ahora bien, revisado el expediente se tiene que NO existe embargo del crédito ni del remanente, pero si se encontraron depósitos judiciales a órdenes del presente proceso. Sírvase proveer.

Bucaramanga, 20 de abril de 2021.

ANDRÉS ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se pronuncia el despacho respecto la solicitud de terminación del proceso por transacción, según consta en el documento aportado y suscrito por las partes.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Las partes solicitan la terminación por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, con fundamento en el contrato de transacción celebrado entre las partes aportado a las diligencias el 10 de marzo de la presente anualidad.

La transacción, tal cual se deduce del artículo 2470 del Código Civil, exige "*...de un lado, disponibilidad del derecho objeto de ella, y, del otro, capacidad de disposición de las partes que acuden a celebrar ese contrato*", elementos que se aprecian en este asunto en que los titulares del derecho de dominio respecto de los bienes objeto del proceso, con capacidad para disponer de su derecho, acordaron efectuar la división material de los inmuebles por vía notarial, evitando con ello la venta en pública subasta que se ordenó en este trámite.

Ahora bien, el artículo 312 del Código General del Proceso, consagra que en cualquier estado de la *litis* las partes podrán transigirla y si proviene de todas ellas, como en el caso se advierte, bastará verificar que se ajuste al derecho sustancial, frente a lo cual cabe decir que lo acordado, atendida la naturaleza de los bienes objeto de este proceso que admiten la división material en los términos denotados en el contrato de transacción aportado, es de recibo y suficiente para acceder a la petición de terminación del proceso, sin condena en costas por disposición legal.



En consecuencia, se dispone la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por último, en lo que tiene que ver con los dineros embargados del salario del señor **JUAN CARLOS NAVARRO HERRERA**, se dispone la entrega al **extremo activo EDINSON GARCÍA MARÍN**, en cuantía de **DOS MILLONES SEISTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$2'626.754)**.

En cuanto a los dineros sobrantes, **ORDÉNESE** el **FRACCIONAMIENTO** y **DEVOLUCIÓN** a favor del ejecutado **JUAN CARLOS NAVARRO HERRERA**. Sin embargo, los demás depósitos judiciales que con posterioridad se hayan arrimado a este asunto serán devueltos al citado demandado.

Sin más consideraciones que las precedentes, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**,

RESUELVE

PRIMERO. - **DECLÁRESE** la **TERMINACIÓN POR TRANSACCIÓN**, del proceso ejecutivo adelantado por el señor **EDINSON GARCÍA MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.492.980 en contra del señor **JUAN CARLOS NAVARRO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.692.192, conforme a lo considerado en precedencia.

SEGUNDO. - **ORDÉNESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas al tenor de lo motivado en este proveído.

TERCERO. - **NO IMPONER** condena en costas a las partes, acorde con lo expuesto en el acápite previo.

CUARTO. - **ORDÉNESE** el **FRACCIONAMIENTO** y **ENTREGA** de los títulos de depósito judicial en favor de este asunto y en cuantía de **DOS MILLONES SEISTOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$2'626.754)**, en favor del demandante **EDINSON GARCÍA MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía No. 91.492.980. Elabórese la orden de pago y/o fraccionamiento del caso.

QUINTO. - **ORDÉNESE** la **EXPEDICIÓN** y **DEVOLUCIÓN** a favor del ejecutado **JUAN CARLOS NAVARRO HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 9.692.192, los dineros que se encuentren consignados a favor de este asunto y que superen la suma anterior. Asimismo los demás depósitos judiciales que con



posterioridad se hallen en favor de este asunto serán devueltos al citado demandado. Elabórese la orden de pago y/o fraccionamiento del caso.

SEXTO. - ARCHÍVESE el proceso una vez en firme esta providencia y previas las respectivas constancias en el libro radicador.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico N° 62 del 21 de abril de 2021.